

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25797 REAL DECRETO 2101/1984, de 10 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2412/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 31 de julio de 1984, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 31 de julio de 1984, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de funciones y medios patrimoniales y personales transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo por el Real Decreto 2412/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones, los bienes y personal que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez (este último por sustitución), Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 31 de julio de 1984, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva de coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de funciones y medios que fueron traspasados a la Comunidad

Autónoma de Galicia en materia de trabajo por el Real Decreto 2412/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de funciones y medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, en cuanto a las funciones que se amplían, en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en el que se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral; y en cuanto a la valoración y ampliación de medios, en la disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, en la que se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y por otro lado, en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del referido Estatuto de Autonomía, y se determina las normas y procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Funciones y medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Funciones.

En materia de representación sindical en la Empresa, la Comunidad Autónoma de Galicia conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tiene atribuida la autoridad laboral.

B.2 Bienes, derechos y obligaciones.

Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto anteriormente citado, con el traspaso de bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.3 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.4 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 192.763 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Miles de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	194.963,9
Total	194.963,9

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de la actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Miles de pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	177.946
Gastos de funcionamiento	14.118
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	700
Total	192.763
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.	=
Total	192.763

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de los medios personales y patrimoniales, a los que se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 31 de julio de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pla Martínez (firmado).

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.

RELACION Nº. 2

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE GALICIA EN MATERIA DE TRABAJO.

2.- INMUEBLES

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie m ² .		Observaciones	
			Medido	Compartido Total		
Edificio Oficinas	LA CORUÑA.- c/ Federico Tapia, 20, planta 3ª.	Arrendam.	1.037	-	1.037	Propietario y arrendador: Tesorería General de la Seguridad Social.
Edificio Oficinas	EL FERROL.- Edificio España c/ Gral. Franco, 1.	Preario	86	34	150	Propietario Idem. Quedan dos despachos para uso de la Dinsa. Provincial.
Edificio Oficinas	SANTIAGO COMPOSTELA.- Gral. Parrales, 26 planta 1ª.	Patrimonio A.I.S.S.	66	-	450	La superficie total indicada es la de la planta 2ª.
Edificio Oficinas	LUGO.- Avda. Dr. Portales, 11 plantas baja y 1ª.	Arrendam.	436	-	436	Propietario: Tesorería Gral. Seguridad Social.
Edificio Oficinas	ORENSE.- c/ Bedoya, 7 - planta 2ª.	Arrendam.	357	-	357	Propietario: D. Guzmán de Dobrova.
Edificio Oficinas	VIGO (Pontevedra) Avda. Cánovas del Castillo, 14 pl. 2ª. (paseo por Teófilo Lorenzá).	Preario	421	-	421	Propietario: Instituto Español Emigración.

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie m ² .		Observaciones	
			Medido	Compartido Total		
Edificio Oficinas	PONTEVEDRA.- c/ Pontería nº. 1.	Propiedad A.I.S.S.	100	-	1.442	

2.4. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL, Procedente de Medio de Contabilidad Social del Estado (1)

Localidad: PONTRENA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1)
		Básicas	Complementarias	
Fernando Loidi, Francisco	Oficial 2ª administrativa	156.532	897.302	1.053.834
Miguel Valverde, Leonardo	Auxiliar	170.444	1.058.728	1.229.172
Collado Cuadró, Ricardo	Auxiliar	138.884	878.486	1.017.370
Francisco Arizpe, Rodolfo	Auxiliar	106.947	724.104	831.051

(1) Las direcciones sueldos de este personal se sitúan en el nivel de la 2ª categoría de la escala de sueldos de la categoría profesional de la que proceden.

(2) Este personal aplica un coste adicional de Seguridad Social de 3,488,957,178%.

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

Oficial 2ª administrativa: 1
Auxiliar: 3

RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL, Procedente de Medio de Contabilidad Social del Estado (1)

Localidad: PONTRENA

Nº Registro	Apellidos y nombre	Categoría o Escala a que pertenece	Situación	Puesto de trabajo que desempeña	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL (1)
AD-37-202715	SANCHEZ LAVAREDA, Donato	General Auxiliar	Activo		384.468	289.860	674.328
AD-37-202716	BARAI LARAS, Fernando	Sec. Técnico A125	Activo		1.078.810	355.425	1.434.235
AD-37-202717	GAZPAR SANTOYO, David	Laborado A125	Activo		1.037.640	355.425	1.393.065
AD-37-202718	SANCHEZ VIZCA, Domingo	Laborado A125	Activo		996.520	355.425	1.351.945
AD-37-202719	SOVAREZ VIZCA, Samuel	Laborado A125	Activo		1.037.680	355.425	1.393.105
AD-37-202720	ARCON BILLO, José Manuel	Laborado A125	Activo		1.037.680	355.425	1.393.105
AD-37-202721	SANTANA RODRIGUEZ, Angel	Laborado A125	Activo		996.520	355.425	1.351.945
AD-37-202722	YARZ MATEOS, Enrique L.	Laborado A125	Activo		1.243.470	355.425	1.598.895
AD-37-202723	SOBES PEÑEZ, Ascencio	Téc. Admin. A125	Activo		1.211.960	292.560	1.504.520
AD-37-202724	CURRADO GONZALEZ, Manuel	Adm. A125	Activo		766.245	272.424	1.038.669
AD-37-202725	AFARIZ VIZCA, Isidoro	Adm. A125	Activo		701.624	272.424	974.048
AD-37-202726	IGLESIAS BORDO, Yovencio	Adm. A125	Activo		701.624	272.424	974.048
AD-37-202727	MILLAS MATEOS, José M.	Adm. A125	Activo		808.327	272.424	1.080.751
AD-37-202728	FRANCO CIVIL, David	Adm. A125	Activo		700.392	272.424	972.816
AD-37-202729	FRANCO CIVIL, David	Adm. A125	Activo		581.864	272.424	854.288
AD-37-202730	FRANCO CIVIL, David	Adm. A125	Activo		401.600	272.424	674.024
AD-37-202731	FRANCO CIVIL, David	Adm. A125	Activo		387.424	272.424	659.848

RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL, Procedente de Medio de Contabilidad Social del Estado (1)

Localidad: PONTRENA

Nº Registro	Apellidos y nombre	Categoría o Escala a que pertenece	Situación	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1)
					Básicas	Complementarias	
AD-37-202732	DE LA HERRERA, Julia	General Administrativo	Activo		618.477	248.232	866.709

RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL, Procedente de Medio de Contabilidad Social del Estado (1)

Localidad: PONTRENA

CATEGORÍA PROFESIONAL	RENTAS CONTRIBUCIONES (1)		RENTAS CONTRIBUCIONES (2)		TOTAL
	Coste Directo		Coste Indirecto		
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVA	156	897	156	897	1.053
AUXILIAR	1.059	724	1.059	724	1.783
TOTAL	1.215	1.621	1.215	1.621	2.836

(1) La distribución de los gastos de personal de los Servicios Centrales entre categorías profesionales tiene carácter orientativo, pudiendo ser realizado el ajuste presupuestario pertinente cuando se produzcan los traslados de los mismos. La distribución de los gastos de personal de los Servicios Centrales entre categorías profesionales se realiza en el momento de la liquidación de los mismos.

RELACION Nº 3

3.3 VALORACION EFECTIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE RELACIONES LABORALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.983.

(EN MILLES DE PÉSETAS)

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE EMERGENCIA	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.01.204	489	864	1.329	379	-	2.372
19.01.222	872	224	2.473	432	-	3.409
19.01.232	849	124	439	147	-	1.379
19.01.233	211	194	2.473	244	-	2.326
19.01.201.2	222	224	229	67	-	870
2830000 23	548	872	329	26	-	796
19.01.231	912	124	214	129	-	798
TOTAL CAPITULO 19	2.229	2.412	8.977	1.492	-	12.110
19.01.011	-	-	-	-	578	578
19.01.012	-	-	-	-	122	122
TOTAL CAPITULO 19	-	-	-	-	700	700
TOTAL DE COSTES	2.229	2.412	8.977	1.492	700	12.110
RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ECONÓMICA	2.229	2.412	8.977	1.492	700	12.110

3.3 VALORACION Y ANEXO PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE RELACIONES LABORALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983, INCREMENTADO EN EL CREDITO SUPLEMENTARIO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.983 Y 1.984.

(en miles de pesetas)

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE EMERGENCIA	TOTAL ANUAL (1)	BASES ESPECIALES (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
19.01.204	489,0	864,0	1.329,0	379,0	-	2.372,0	62.451,0	Un crédito circunstancial a aplicación de gastos en concepto de personal y servicios en la valoración provisional y valoración en el rubro 3.1, no contemplado por los Presupuestos Generales.
19.01.222	872,0	224,0	2.473,0	432,0	-	2.354,0	1.993,2	
19.01.232	849,0	124,0	439,0	147,0	-	1.379,0	22.703,4	
19.01.233	211,0	194,0	2.473,0	244,0	-	12.074,7	10.336,6	
19.01.201.2	222,0	224,0	229,0	67,0	-	870,0	3.926,1	
2830000 23	548,0	872,0	329,0	26,0	-	1.492,0	41.412,8	
19.01.231	912,0	124,0	214,0	129,0	-	2.089,0	22.718,1	
19.01.011	-	-	-	-	578,0	578,0	5.114,4	
19.01.012	-	-	-	-	122,0	122,0	42,4	
19.01.231	-	-	-	-	-	-	2.202,7	
19.01.201.2	222,0	224,0	229,0	67,0	-	870,0	1.822,0	
19.01.201.2	222,0	224,0	229,0	67,0	-	870,0	1.211,0	
19.01.201.2	222,0	224,0	229,0	67,0	-	870,0	205,0	
19.01.201.2	222,0	224,0	229,0	67,0	-	870,0	2.127,2	
19.01.201.2	222,0	224,0	229,0	67,0	-	870,0	430,2	
19.01.201.2	222,0	224,0	229,0	67,0	-	870,0	175,0	
19.01.201.2	222,0	224,0	229,0	67,0	-	870,0	79,2	
19.01.201.2	222,0	224,0	229,0	67,0	-	870,0	85,0	
TOTAL	2.229,0	2.412,0	8.977,0	1.492,0	700,0	12.110,0	69.243,0	

25798

REAL DECRETO 2102/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ésta adoptó, en su reunión de 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se

incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos Autónomos afectados a la Región de Murcia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.